

Aviso N° 77

Se informa a los señores operadores que el Directorio de este Mercado ha resuelto que las entregas a “costado vapor” se ajusten a las normas siguientes:

- 1º) El ultimo día hábil del mes anterior al contratado, el comprador deberá, indefectiblemente, comunicar por escrito al Mercado el tonelaje que recibirá a “costado vapor”.
- 2º) El vendedor que presente una oferta de entrega sin especificar su propósito de tramitar la Res. “I” 1825, posteriormente, ante la notificación de que la entrega deberá efectuarla a “costado vapor” tendrá la opción de acogerse al régimen establecido en dicha resolución debiendo presentar, a tal efecto, la documentación pertinente dentro del plazo que en la misma se establece.
- 3º) El comprador, a mas tardar el quinto día hábil posterior a la fecha de la oferta de entrega, comunicara al mercado la cantidad de camiones que recibirá por día, a efectos de que el Termino otorgue los cupos correspondientes a aquellos vendedores que no hayan afectado al régimen de la Res. "I" 1825.
- 4º) Unicamente podrán dar como destino “costado vapor” aquellos compradores que se encuentren en condiciones de operar bajo el régimen de la Res. “I” 1825.
- 5º) Vencido el plazo a que se refiere el punto 3º) sin que se hayan acordado los cupos correspondientes y/o no habiendo arribado la nave en la fecha para la cual se otorgan los cupos, el comprador deberá dar inmediato cambio de destino.
- 6º) Las entregas a “costado vapor” deberán estar cumplidas, sin excepción, el ultimo día correspondiente al mes contratado.
- 7º) Los vendedores estarán habilitados para entregar la mercadería cuando el Mercado los notifique por escrito. Quien así no procediere asumirá las responsabilidades del caso, ya que, ante este hecho, caducara de pleno la garantía del Mercado.
- 8º) El presente sistema comenzara a regir a partir del 1ero de diciembre próximo.
- 9º) Queda sin efecto toda disposición que se oponga a lo prescrito precedentemente.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1986